



**Junta de
Castilla y León**

Delegación Territorial de Valladolid

Consejería de Cultura y Turismo
Secretaría General de Cultura, Turismo y Deportes
Autovía Puente Colgante s/n
47014 – Valladolid

Asunto: Observaciones al Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 7/2012, de 1 de marzo, por el que se crea el Consejo Autonómico de Turismo de Castilla y León y se modifican otros dos Decretos en materia turística.

En contestación a su escrito de fecha 28 de febrero de 2023, se adjuntan observaciones elaboradas por el Servicio Territorial de Cultura y Turismo, al Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 7/2012, de 1 de marzo, por el que se crea el Consejo Autonómico de Turismo de Castilla y León y se modifican otros dos Decretos en materia turística.

Igualmente le comunico que desde la delegación territorial, no se hacen observaciones a dicho proyecto de decreto.

Valladolid, a la fecha de la firma

El secretario territorial de Valladolid

Duque de la Victoria, 8.- 47001 VALLADOLID.- Tef. 983 41 30 30 - Fax 983 41 30 39 - www.jcyl.es



COPIA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO Localizador: N3622E9782GAXD9VGM0V9U

Fecha Firma: 15/03/2023 12:28:21 Fecha copia: 15/03/2023 12:40:14

Firmado: LUIS ANGEL GONZALEZ AGUERO

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=N3622E9782GAXD9VGM0V9U> para visualizar el documento



**Junta de
Castilla y León**

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Cultura,
Turismo y Deporte

Asunto: Informe del Servicio Territorial de Cultura, Turismo y Deporte de Valladolid en relación con el Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 7/2012 de 1 de marzo, por el que se crea el Consejo Autonómico de Castilla y León y se establece su régimen de organización y funcionamiento; el Decreto 75/2013, de 28 de noviembre, por el que se regulan los establecimientos de alojamiento de turismo rural en la Comunidad de Castilla y León; y el Decreto 9/2014, de 6 de marzo, por el que se regula el registro de turismo de Castilla y León y el censo de la promoción de la actividad turística de Castilla y León.

08/03/2023

Desde la Delegación Territorial se ha remitido a este Servicio Territorial el Proyecto de Decreto arriba mencionado solicitando las observaciones que se consideren oportunas.

A la vista del texto del proyecto, y consultada la Sección de Turismo, desde el Servicio Territorial se remiten:

- 1) Observaciones directamente relacionadas con las modificaciones que propone el Proyecto de Decreto.
- 2) Otras propuestas de modificación de los Decretos en cuestión, que no se incluyen en el Proyecto, para su toma en consideración.

1) Observaciones directamente relacionadas con las modificaciones que propone el Proyecto de Decreto

- 1.1. Artículo 1: Modificación del Decreto 7/2012, de 1 de marzo, por el que se crea el Consejo Autonómico de Turismo de Castilla y León y se establece su régimen de organización

En el **apartado Tres** se modifica el punto 3º de la letra b) del apartado 2 del artículo 10 "La Comisión Permanente", sustituyendo al representante de los empresarios de hostelería por cuatro personas que representen a los empresarios de establecimientos de restauración, hoteleros, de viviendas de uso turístico y de apartamentos turísticos.

Pero cada referencia se inicia con la expresión "Una persona en representación.." Sin embargo, los miembros de la Comisión Permanente deben ser también miembros del Pleno (art. 10.2), por lo que deben ser las mismas personas que representan a esos colectivos en el pleno.

Quedaría más claro si la redacción fuera, como en los demás puntos de ese artículo: "la persona en representación de la federación."

Ocurre lo mismo con los **apartados Cinco, Seis y Siete** puesto que los miembros de los tres órganos deben ser también miembros del Pleno.



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Cultura,
Turismo y Deporte

1.2. Artículo 2: Modificación del Decreto 75/2013, de 28 de noviembre, por el que se regula los establecimientos de alojamiento de turismo rural en la Comunidad de Castilla y León:

1.2.1. Ubicación

En los **apartados Uno, Dos y Tres** se modifica el tamaño de los municipios en los que pueden instalarse alojamientos de turismo rural, ampliándolo hasta los 10.000 habitantes.

Se considera que se trata de un aumento demasiado grande que podría tener como consecuencia cierta desnaturalización del carácter rural, pues entrarían núcleos de un tamaño muy considerable. De hecho, en la provincia de Valladolid solo quedarían excluidos tres municipios, además de la propia capital (Arroyo de la Encomienda, Laguna de Duero y Medina del Campo).

Se podría limitar el tamaño a 5.000 habitantes, teniendo que ubicarse en suelo rústico en los municipios entre 5.000 y 20.000 habitantes o en núcleos separados.

1.2.2. Procedimiento de dispensa

En el **apartado Siete** se modifica el artículo 34.-*Procedimiento de dispensa*, actualizando la información sobre la tramitación electrónica y acortando el plazo de resolución.

Podría aprovecharse esta modificación para añadir la obligatoriedad de justificar documentalmente las circunstancias que se aleguen, pues es muy frecuente que no se haga en el momento de presentar la solicitud, lo que puede alargar innecesariamente los plazos. Podría añadirse al final del párrafo propuesto:

1. El titular del establecimiento que pretenda obtener la dispensa de alguno o algunos de los requisitos que se establecen en este decreto deberá presentar, con anterioridad a la presentación de la declaración responsable, la correspondiente solicitud, acompañada de los documentos que se estime oportunos y *"que justifiquen debidamente las circunstancias alegadas"*.

También sería conveniente especificar el procedimiento en caso de que la dispensa se solicite con motivo de una modificación de datos y no conlleve la presentación de una declaración responsable (como por ejemplo, en caso de una ampliación o cambio de especialidad o categoría), de forma que pueda seguir funcionando el establecimiento mientras se tramita la dispensa.



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Cultura,
Turismo y Deporte

- 1.3. Artículo 3: Modificación del Decreto 9/2014, de 6 de marzo, por el que se regula el Registro de Turismo de Castilla y León y el Censo de la promoción de la actividad turística de Castilla y León.

En el **apartado Siete** se modifica el artículo 10.-*Procedimiento de inscripción de las altas, modificaciones y bajas.*

Se añade en este artículo un apartado 5 que hace referencia a la suspensión temporal de la actividad, lo que se considera apropiado pues no es se puede dar el caso de suspensiones de este tipo por diversos motivos.

Sin embargo resultaría conveniente precisar algo más las condiciones de estas suspensiones: se podría considerar la posibilidad de que fueran prorrogables o renovables por una o dos veces por periodos de un año; y el fijar un plazo mínimo entre dos suspensiones temporales.

2) Otras propuestas de modificación de los Decretos, que no se incluyen en el Proyecto, para su toma en consideración.

2.1. Modificación del Decreto 75/2013, de 28 de noviembre, por el que se regula los establecimientos de alojamiento de turismo rural en la Comunidad de Castilla y León

2.1.1. Habitaciones y cuartos de baño

- En los art. 9.1.a) y 23.1.a) se Indican los metros necesarios para habitaciones con una, dos y tres camas. Sería conveniente especificar también los criterios cuando se quieran poner más de 3 camas fijas en una habitación. Según informe de la DG Turismo de 21 de mayo de 2014 se consideraba un mínimo de 4,5m2 por persona, pero actualmente no está recogido en la normativa.
- También podría valorarse el establecer un máximo de camas por habitación para evitar habitaciones más parecidas a las de los albergues que a las que se esperan en un alojamiento rural;
- Con respecto a los cuartos de baño (art. 9.2.) convendría aclarar que en los Hoteles rurales cada habitación debe disponer de un cuarto de baño integrado, evitando cuartos de baño con acceso desde dos habitaciones.

2.1.2 Salones

De la lectura de los artículos 24 (Salón-comedor) y 38 (Camas supletorias) no se desprende claramente la prohibición de sofá-camas en el salón de las casas rurales, aunque tampoco se autoriza pues no se dice nada en el art. 24 y se dice



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Cultura,
Turismo y Deporte

que las camas supletorias se instalarán en las habitaciones en el art. 38. Para evitar dificultades, convendría aclarar este punto.

2.1.3. Instalaciones y servicios

En el artículo 22 e) se exige que las casas rurales dispongan de teléfono a disposición del cliente. Dada la situación actual en las tecnologías de la comunicación, este requisito podría dejar de ser obligatorio en su redacción actual y en su lugar exigir teléfono o conexión a internet a disposición del cliente, al igual que ha dejado de serlo en los bares.

2.1.4. Anexos de categorización

En el marco de la modificación del Decreto, se considera que resultaría conveniente revisar los anexos de categorización para actualizar baremos:

- Área I, Criterio 1: Señalización del acceso al alojamiento.

Con los actuales sistemas de geolocalización la señalización del acceso no resulta tan necesaria y además no depende del titular del establecimiento sino de otros factores.

Podría valorarse solo en los últimos apartados de puntuación, de forma que proporcione algo más de puntuación pero no excluya de obtenerla por otras situaciones del criterio de "Acceso al alojamiento".

- Área I, Criterio 2:: El criterio es "Disponer de terrazas o balcones de superficie mínima de 1 m² por plaza, ubicados en las habitaciones". En este aspecto, el criterio de la DG Turismo es que las terrazas solo puntúan si hay en TODAS las habitaciones.

Consideramos que sería preferible especificarlo así en el texto o en su defecto, puntuar en función del porcentaje de habitaciones que dispongan de terraza (por ejemplo, 1,8 si las terrazas están ubicadas en al menos el 20% de las habitaciones, 2,4 en al menos el 50% de las habitaciones o 3 si están en el 100%).

- Área II, criterios 5, 6, 8, en hoteles, y criterios 1, 3 y 7 en casas rurales: Valoración de las superficies de habitaciones, baños, cocinas y salones: Sería conveniente dejar claro que en la valoración se tendrá en cuenta la estancia de menor superficie.
- Área II, Criterios 1 y 3 en casas rurales: cuando salón y cocina ocupan mismo espacio no se valora la superficie en ningún criterio. Se considera que se debería establecer su valoración de alguna manera, ya que cada vez es más frecuente encontrar esta situación.



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Cultura,
Turismo y Deporte

- Área III, Criterio 2: Equipamiento exterior, se podría estudiar el dar mayor puntuación tanto a la existencia de patio como a las piscinas.
- Área III, Criterio 3: Equipamiento de ocio, convendría actualizar el criterio, pues el DVD, por ejemplo, apenas se utiliza.
- Área VI, criterio 1: Seguridad: En el tema de la bandas antideslizantes se podría tener en cuenta expresamente que el material antideslizante en la construcción se puede valorar como las bandas.
- Área VI, criterio 2 en casas rurales: Accesibilidad: Se debería valorar que al menos cuente con una habitación accesible, que es lo común, e incrementar la puntuación en función del número de habitaciones accesibles, en lugar de que solo se puntúe si todas las habitaciones son accesibles.
- Área VIII, Criterio 2 (Hoteles rurales y posadas): No se entiende la diferencia entre los requisitos exigidos a una posada y los exigidos a un hotel rural, que son menores, para avanzar en la puntuación.

2.2. Modificación del Decreto 9/2014, de 6 de marzo, por el que se regula el Registro de Turismo de Castilla y León y el Censo de la promoción de la actividad turística de Castilla y León.

2.2.1. Procedimiento de inclusión en el Censo

El artículo 14. *Procedimiento de inclusión en el Censo de promoción de la actividad turística de las actividades turísticas complementarias* exige la presentación de una solicitud pero el formulario correspondiente no contempla la descripción de la actividad.

Sin embargo para poder pronunciarse sobre la solicitud y encuadrar apropiadamente la actividad resulta necesario disponer de una información básica sobre ella: en qué consiste, destinatarios, difusión, personal que la realiza.

Por ello se propone que se añada al final del párrafo 2 la exigencia de acompañar la solicitud con una memoria explicativa firmada por su titular. Una vez que lo exija la normativa, se podría diseñar un formulario que se incorpore al IAPA y a la sede electrónica, o modificar el actual formulario de solicitud.

LA JEFA DEL SERVICIO TERRITORIAL
DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE